

cando la categoría a que aspiran. El DE, previo dictamen de la comisión técnica, determinará si ella reúne las condiciones necesarias para la categoría que, de acuerdo al estado real de la sala, que surja del informe de la comisión técnica, le corresponderá.

Art. 35. Periódicamente la comisión realizará inspecciones a fin de determinar si las salas continúan cumpliendo con los requisitos de la categoría en que se encuentran clasificadas. Asimismo los empresarios podrán solicitar la recalificación de sus salas respectivas con la periodicidad que establecerá la reglamentación correspondiente.

CAPITULO IV

DE LA PROGRAMACIÓN Y EXHIBICIÓN DE LAS PELÍCULAS

Art. 36. Comunicación de la programación: La programación de los espectáculos cinematográficos deberá ser comunicada a la Oficina de Espectáculos Públicos con cuatro días hábiles de anticipación, como mínimo. En la comunicación se especificará: nombre de las películas, sello productor, distribuidora, año de estreno y fecha de exhibición en la ciudad.

Art. 37. Cambio de programa: cuando, ya comunicada la programación, el empresario la cambie o la modifique, deberá hacerlo saber a la Oficina de Espectáculos Públicos con veinticuatro horas de anticipación, como mínimo, especificando las causas que han motivado el cambio.

Art. 38. Cambio imprevisto; obligaciones del empresario: Cuando por motivos de fuerza mayor o causas imprevistas, que deberán ser justificadas dentro de las veinticuatro horas siguientes, los empresarios deban cambiar la programación de sus salas, sin tiempo para cumplir con los requisitos de la comunicación, debe colocar en las boleterías y lugares de acceso de las salas anuncios claros y visibles en los que se indiquen al público las variantes introducidas en el programa. En los casos en que los cambios sean necesarios después de haberse vendido las localidades al público, éste tendrá derecho a exigir del exhibidor un vale que lo habilite para asistir a otra exhibición, siempre que no se hubiere desarrollado más de la mitad del programa modificado.

Art. 39. No podrá venderse al público un número de entradas que supere al de localidades utilizables de la sala.

Los empresarios deberán reintegrar el importe de las entradas a los espectadores que habiéndolas adquirido no pudieran tener acceso a la sala o permanecer en ella por encontrar ocupada la totalidad de los asientos.

Art. 40. Películas en malas condiciones: La Oficina de Espectáculos Públicos procederá a suspender la exhibición de películas deterioradas, cortadas, retaceadas o parcialmente inutilizadas, cuando la discontinuidad de acciones desvirtúe el sentido del film o imposibilite su comprensión o quede reducida su duración en más de un 20% con respecto a la duración originaria. Podrá también proceder al secuestro del material que no se encuentre en condiciones adecuadas para su proyección. Los distribuidores son solidariamente responsables en este tipo de infracciones.

Art. 41. ¹ Programas especiales para niños: quedan exceptuados de impuestos Municipales los programas exclusivos para niños, en los que se exhiban únicamente películas sin restricciones y que por sus condiciones formativas puedan considerarse como especiales para menores.

Art. 42. Las salas cinematográficas de la ciudad expendrán localidades numeradas, en la platea

¹ Texto según Ordenanza N° 10.682 sancionado el 22/3/2001 y promulgada el 6/4/2001